

## PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° <u>3532</u>

POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 7) DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO Nº 3525 DEL 9 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 13 DE ABRIL HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19)".

Asunción, 14 de abil de 2020

VISTO: El Decreto Nº 3525 del 9 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional faculta al Presidente de la República a dirigir la administración general del país.

Que teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la logística adecuada para el personal de blanco de todo el país, dotándolos de los equipos e insumos necesarios para su protección en la lucha contra la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), deviene necesaria una mayor restricción en la etapa de cuarentena, por lo que con ese fín, corresponde la modificación del Numeral 7) del Artículo 2º del Decreto Nº 3525/2020.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

## DECRETA:

Art. 1°.- Modificase el Numeral 7) del Artículo 2° del Decreto N° 3525/2020, el cual exceptúa de la restricción del tránsito, a las personas y vehículos vinculados a las obras públicas y civiles, quedando redactado de la siguiente manera:

"7) Las personas afectadas a la ejecución de obras públicas."

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 3°.- Comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial.





Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

